

El mandato de pago, a que se contrae el auto de solvendo, debe ordenar, imprescindiblemente, el pago de las costas. El Art. 609 del C. de P.C. es un precepto referente a la forma en que el obligado cumple, de inmediato, el referido mandato.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Dictado el auto de pago, el ejecutado con Pedro Cabrera González apeló de él, resolución que fué confirmada por la Corte Superior de Huánuco, auto que es materia de recurso de nulidad.

El recaudo que se acompaña a la demanda apareja ejecución, ya que los reparos opuestos al protesto son infundados y los otros sólo pueden ser atendidos durante la oposición.

Por tanto, estimo que NO HAY NULIDAD en el auto de vista de fs. 5 v., que ordena que en el término de un día pague el ejecutado la suma puesta a cobro bajo apercibimiento de embargo; pero que HAY NULIDAD en cuanto se ordena el pago de las costas, según la disposición del Art. 606 del C. de P. C. Salvo mejor parecer.

Lima, 3 de mayo de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de mayo de mil novecientos sesentitrés.

Vistos. de conformidad, en parte, con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que el propio texto del artículo seiscientos seis del Código de Procedimientos Civiles autoriza que al plantearse una demanda ejecutiva se comprenda además de la deuda el pago de las costas: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas catorce, su fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesentitrés, que confirmando el apelado de fojas cinco, su fecha diecisiete de octubre del mismo año, despacha ejecución contra don Pedro Cabrera González y otro por la suma de once mil trescientos soles, en los seguidos con don Maximiliano Flores; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA. — TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1415/62.— Procede de Huánuco.